de rendir el Aceſſor, ſin aver encontrado entonces, ni aora la mas ligera preſumpcion contra ellas. Fol. 42. buelta.

## DE QUE DESCIENDEN LAS SIGUIENTES deducciones, ô Corollarios.

El primero: en que ſe reſuelven las objeciones que pueden ofrecerſe contra la integridad de los mencionados teſtigos para deſtruir, ô debilitar ſu fee. Fol. 51. buelta.

## COROLLARIO SEGUNDO,

En que ſe manifieſtan las preſumpciones mas vehementes que reſultan del proceſſo â favor de las diſpoſiciones, y ſu validacion conforme â Derecho. Fol. 58. buelta.

## COROLLARIO TERCERO,

En que ſegun el dictamen del Aceſſor, y con la corroboracion de los nuevos meritos del proceſſo, ſe fundan algunas contrapreſumpciones, por las otras ſoſpechas que pudieran deducirſe contra los Albaceas, principalmente contra Don Juan Gomez Marquez, y ſe toca el punto de la communicacion ſecreta, y no ſer ni los Albaceas, ni las obras pias, reos aptos para reconvenirſe, aunque huvieſſe accion en los demandantes. Fol. 64.

## NOTA.

EStando la conſtitucion de eſte negocio tan adelante, que ſe hallaba en terminos de decidirſe quando comenzé eſte manifieſto, me ha ſido preciſſo eſcrevirlo, ê imprimirlo â vn tiempo, ſin darme lugar ſu preciſsion â corregirlo, ni emmendarlo, y puedo decir, que ni aun â releerlo: por lo qual ſalió defectuoſo en algunas clauſulas, y no poco en ſus puntuaciones, y orthographias, cuyos defectos pido ſe ſuplan, por los que leyeren, que no haré poco en tanta preciſsion, ſi no lo huviere errado en todo, en lo ſubſtancial.

HE-



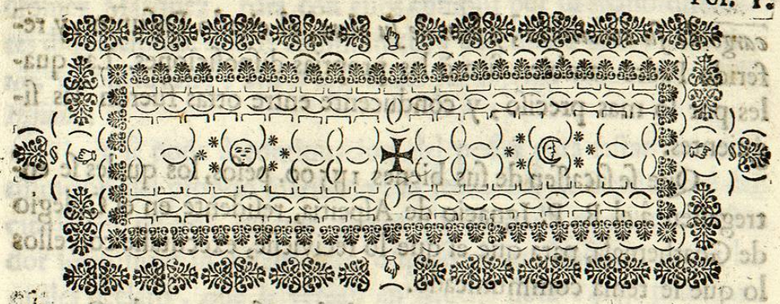

# HECHO.

ALOS diez y ocho de Septiembre del año paſſado de mil ſetecientos y ſeis, D. Franciſco de Somoza, vezino de Goathemala, y reſidente en la de Oaxaca, por ante Diego Benayas, Eſcribano publico, y Real, (*) otorgò poder â Don Juan Gomez Marquez, D. Juan Franciſco Gutierrez, y D. Juan de Valderas, Theſorero Oficial Real de la Santa Cruzada de aquel Obiſpado, todos vezinos de la miſma Ciudad de Oaxaca, con la expreſsion de ſer perſonas de toda ſu ſatisfaccion, y confianza, para que en ſu nombre, antes, ô deſpues de ſu fallecimiento diſpuſieſſen, ordenaſſen, y otorgaſſen ſu teſtamento, *con las mandas, legados, obras pias graciosas, y demás clauſulas, que les pareciesse, arreglandoſe en todo â vna memoria que ſe hallaba formando de todas ſus diſpoſiciones, bienes, y dependencias*; y que para govierno de ſus Albaceas dexaria hecha, eſcrita de mano del R. P. Pedro de Paz, Presbytero de la Sagrada Compañia, y firmada del miſmo D. Franciſco, pudiendolo hazer, y no pudiendo, la firmaria el miſmo R. P. ê iria rubricada â ſus margenes del Eſcribano mencionado, ante quien el poder paſsò. Entre cuyas clauſulas, nombrando por Albaceas â los mencionados Apoderados, y por Thenedor de bienes â el citado D. Juan Gomez Marquez, inſtituyò por ſu heredero vniverſal â D. Gaſpar de Somoza, ſu hermano, vezino de la miſma Ciudad de Goathemala, en el remaniente de todos ſus bienes, cumplido, y pagado ſu teſtamento, que por virtud del referido poder, y memoria ſe hizieſſe, y otorgaſſe.

(*) *Fox. 21.*

En cuyo cumplimiento, (*) â los treinta del miſmo mes de Septiembre del proprio año, y por ante el mencionado Eſcribano, procedieron los Albaceas â otorgar el teſtamento, preſente el miſmo R. P. Paz, *como con quien avia communicado las coſas del deſ-*

(*) *Dicha fox. 21. y ſiguientes.*



car-

*cargo de su conciencia, y bien de su alma*, el citado Difunto, y referido Padre tambien firmò las proprias disposiciones. Las quales por lo mas preciso, y conducente entre otras fueron las siguientes.

Que se sacassen de sus bienes 1ꝟ500. pesos, los quales se entregassen â el R. P. Ignacio de Aspeitia, residente en el Colegio de Goathemala, para que el que lo reciviesse, executasse con ellos lo que le tenia communicado.

Que se diessen â el Colegio de la misma Sagrada Compañia de Oaxaca. 8ꝟ.

Que se entregassen debajo de recivo â D. Gaspar de Somoza, su hermano 4ꝟ. pesos, y que los tuviesse promptos â favor de sus dos hijas, sobrinas del Difunto, para ayuda â su dote.

Item 2ꝟ. pesos que se avian de entregar â el mismo R. P. Paz, para que los fincasse, y dispusiesse â favor de Thomasina Leizegollena, y sus hermanas, hijas del Capitan Juan Baptista Leizegollena, vezino de aquella Ciudad, en la forma, y con las circunstancias, que le dexò communicado.

Item 6ꝟ. pesos, â el Convento de San Augustin de Goathemala, para su reedificacion = Otros 6ꝟ. â el de Santa Clara de la misma Ciudad, para reedificacion de su Iglesia = 12ꝟ. pesos, â el Convento de Bethlen â el beneficio de los pobres convalecientes = 200. pesos, y la libertad â Joachin, su esclavo = 50. pesos, â Ysidro Guerra, muchacho español, con la mula con que vino asistiendo â el Difunto desde la Provincia de San Antonio = 1ꝟ. pesos, â D. Joseph Zuroaga, para acabalar la Capellania de su hijo = A su Compadre Joseph de Zigrei, 800. pesos, para sus quatro hijas, â razon de 200. pesos, â cada vna = lo mismo â sus ahijados, hijos de Antonio de Pineda, impressor, que se asseguassen sin intervencion del citado Pineda, para que se entregassen teniendo estado, ô edad.

A D. Gaspar de Somoza, toda la ropa, plata labrada, petacas, mulas, y trastos de camino.

A Doña Maria Henriquez, muger legitima de D. Thomás Fernandez, en cuya casa se hospedó, y falleció, 200. pesos.

Y vltimamente, en la clausula en que instituyen por heredero en el remaniente â el referido D. Gaspar de Somoza, declaran, que si cumplido el testamento, y hecho todos los gastos de su execucion, no restare para verificarse, ô quedare menos cantidad de 6ꝟ. pesos, se acabalen de los 140ꝟ. pesos, que por otra clausula se dispone, se avian de entregar â el Albacea D. Juan Go-



Gomez Marquez, para con ellos cumplir por su mano diferentes disposiciones, que le communicó, y executaria como las ordenó, y concluyen: *y assi lo disponemos por expressa voluntad de dicho Difunto.*

Y se pone â continuacion del poder para testar vna certificacion del proprio Escribano, su fecha 20. de Septiembre del citado año de 706. en que parece que aviendo querido el testador solemnizar su testamento, dispuso varias clausulas, entre las quales declaró, que le venian en aquella flota 140ꝟ. pesos. = Item, que paraban en poder del mismo Don Juan Gomez Marquez 12ꝟ. pesos. = Mandò assi mismo, se diessen 8ꝟ. en reales â el Colegio de la Sagrada Compañia de aquella Ciudad, cuya cantidad se entregasse â el R. P. Rector, para que la distribuyesse en todo lo que juzgasse necessario para la Iglesia. = 6ꝟ. pesos, que se avian de entregar â el R. P. Rector del Colegio de la Sagrada Compañia de Goathemala, para que se perfeccionasse el Altar mayor. = 4ꝟ. pesos â dos sobrinas suyas, hijas de Don Gaspar de Somoza su hermano, y que esta cantidad se pusiesse en personas seguras â reditos, y que muriendo sin estado, se impusiessen dos Capellanias. = Item 3ꝟ. pesos por mitad â las hijas de D. Ignacio Gallego Gonzalez, vezino de Goathemala, y â su falta le heredassen sus Padres, y parientes. = Al Convento de Santa Monica de Oaxaca 6ꝟ. pesos. = Otros 6ꝟ. â su hermano D. Gaspar de Somoza. = 2ꝟ. pesos â Thomasina de Leizigollena, para el estado que tomasse, y en el interin se le entregasse esta cantidad al P. Pedro de Paz, para que la asseguras se, y pusiesse â reditos, y que muriendo sin estado, quedasse para las otras hermanas, y la que primero lo tomasse, quedando hasta entonces â la disposicion de dicho R. P. Paz, y muriendo todas sin tomar estado, passasse esta cantidad al Colegio de la Sagrada Compañia de aquella Ciudad.

Aviendo dispuesto hasta aqui, certifica el Escribano, que por ser la vna, y hallarse fatigado el enfermo, y no poderse proseguir la tarde de aquel mismo dia, y dexando de hazerlo para el siguiente, Lunes 20. â las ocho de la mañana, â cuya hora se citò, tuvo noticia el Escribano de aver fallecido dicho testador.

Y â los tres dias del mes de Henero del año subsequente de 707. otorgò el heredero D. Gaspar de Somoza, (*) dos recivos, por ante el citado Escribano â favor de los mencionados Albaceas testamentarios; el vno de los 4ꝟ. pesos en reales, *por los mismos que su hermano difunto, dexò mandados, y legados â las hijas legitimas de el otorgante*; y el otro de 6ꝟ. pesos, *que el mismo su her-*

(*) *Foxas 53. y siguiente.*

*hermano le mandò, y dexò por via de legado, si el remaniente de sus bienes, en que lo instituyò, y nombrò por heredero, no fuesse ninguno, cumplido su testamento, y hechos todos los gastos, y costos de su execucion, ô fuesse menos cantidad, que la de dichos 6ꝟ. pesos, porque estos en qualquiera de dichos casos, se avian de sacar, ô acabalar, de los 140ꝟ. pesos, que dexò mandado percviesse el Capitan D. Juan Gomez Marquez, para las communicaciones que le hizo*; y assi mismo, otorgò el recivo de toda la ropa, plata labrada, petacas, mulas, y trastos de camino, que de todo se le fué haziendo entrega por el inventario que se avia hecho por ante la Justicia ordinaria; cuyo tenor â la letra se pondrà en el fundamento primero de este informe, como conducente.

Y en 29. de Diciembre del año subsequente de 708. el mencionado Capp. D. Juan Gomez Marquez,(*) se presentó en el Juzgado de Capellanias, y obras pias de aquel Obispado de Oaxaca, expressando aver otorgado el testamento, en virtud de el poder, y de la memoria, que en él se refiere, dado por el citado Don Francisco de Somoza; y presentando el mismo testamento, con los instrumentos de comprobacion tocantes â su cumplimiento, y pidiendo se declarasse â él, y â sus Coalbaceas libres de la obligacion, y se les diesse testimonio: de que dada vista al Promotor Fiscal, pidió la memoria en cuya virtud se avia otorgado, y â que se avia referido el testador en el poder, y que para ello la exhibiesse; y mandadose assi, y notificado Don Juan Gomez Marquez, dixo no parar en su poder, y que siempre la tuvo el R. P. Paz, con cuya concurrencia, y la misma memoria, se avia formado el testamento, y que aun despues de concluido se cotejó por el mismo Padre, y Escribano, presentes los testigos, y Albaceas, clausula por clausula de las que contenia la memoria, quedandose esta en poder del mismo Padre, que no sabía si subsistia; pero que su arreglamiento era cierto, y que caso necessario lo juraba assi â Dios N. Señor, y â la señal de la Cruz.

(*) *Foxas 27. y siguientes.*

En cuya vista el Promotor Fiscal dixo, tener por bastante satisfaccion la mencionada respuesta, no solo por el mencionado juramento, sino por la presumpcion del buen obrar del citado Gomez, credito, opinion, y fama, y de la de los Coalbaceas, como del mismo Padre, que todos concurrieron, y por sus notorias, y Christianas obligaciones; y que assi no teniendo instancia, ni advertencia que hazer, solo pedia se declarassen libres. Y con effecto por auto de 8. de Henero del año immediato de 709. se declarò por cumplido el testamento en lo piadoso, libres los Albaceas



ceas, se mandó poner razon de él, y de su visita en el libro del Juzgado, y que se entregasse el auto original con sus recivos, para en guarda de su derecho, y para que diesse con los instrumentos satisfaccion, y cuenta â D. Gaspar de Somoza, hermano, y heredero del Difunto.

Immediatamente despues, (*) por el mismo año de 9. Doña Catharina de Rivera, y Guzman, viuda del referido D. Francisco de Somoza, y yá muger de D. Joseph Fernandez de la Fuente, vezino de Goathemala, intentó pleyto contra sus bienes, Albaceas, y herederos, por su dote, arrhas, y gananciales, y demàs derechos que pudieran assistirle; no obstante el divorcio que se avia declarado entre ella, y su marido; y por via, de paz, y convenio, se ajustaron, y concertaron, la susodicha, los Albaceas, y el mismo D. Gaspar como heredero, por vltimo pacto (sobre el que antecedentemente avia avido) en 7ꝟ100. pesos, en que entre otras clausulas particulares, y del intento (de que se hará mencion en el primero fundamento) se hallan las expressas confessiones de el mismo D. Gaspar, de ser heredero en el remaniente, despues de cumplidas todas las disposiciones, y en el recivo que por parte de la mencionada Doña Catharina se otorgó de los vltimos 2ꝟ100. pesos, cumplimiento â los 7ꝟ100. haze expressa suelta *â los bienes, y legatorios de D. Francisco de Somoza, para que se cumpliesse el testamento, y communicacion de los* 140ꝟ. *pesos, aprobando lo que hasta alli avia executado el mencionado D. Juan Gomez, y en adelante executaste en cumplimiento del testamento, y del fideicommisso*, en que no solo intervino, como và dicho el referido D. Gaspar, sino es que por clausula especial aprobò, y ratificò el convenio, y su tenor, con plena inteligencia, y conocimiento, y lo firmó con las otras partes, fecha de la escriptura en 19. de Diciembre del mismo año de 709. cuya transaccion se aprobó por el Corregidor de Oaxaca, en auto de 24. del mismo mes.

(*) Esto consta en los instrumentos nuevamente presentados despues de visto el pleyto.

Aviendo quedado en este estado, y sin novedad alguna el testamento, y cumplimiento de sus disposiciones, no se encuentra aver avido embarazo, ni reclamacion, hasta el dia en que falleciò el Capitan D. Juan Gomez Marquez, que fué (*) â 6. de Febrero, del año passado de 722. cuyas disposiciones, mandas, legados, remissiones, y libertades, segun el testamento que se halla en los autos, passa de 400ꝟ. siendo vna sola de 200ꝟ. que dexó â la distribucion del Illmo. S. Dr. D. Benito Crespo, Obispo de Durango, y 40ꝟ. pesos que donò â su Magestad, con especial reflexion, de que ninguna de las mandas que contiene su testa-

(*) *De foxas 185. hasta la 224.*